

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89005 00469	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	FARID MONJE	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00599	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	MAURICIO PERDOMO VALENCIANO	Auto aprueba liquidación de costas	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00709	Ejecutivo Singular	NORBERTO CLEVES CALDERON	CARLOS ANDRES GARZON ORTIZ	Auto requiere	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00790	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA	Auto aprueba liquidación y las costas	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00809	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MAURICIO VANEGAS URBANO	Auto declara ilegalidad de providencia	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00809	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MAURICIO VANEGAS URBANO	Auto aprueba liquidación y las costas	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00810	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00899	Ejecutivo Singular	BANCO POPULR	RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO	Auto requiere	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 01001	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	PEDRO CRUZ ESPINOSA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 01009	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA	JUAN CARLOS PERDOMO QUESADA	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00027	Ejecutivo Singular	ANGEL EBERTH JARAMILLO DUSSA	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00081	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ	Auto aprueba liquidación de costas	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00112	Ejecutivo Singular	JULIAN BRAVO SUAREZ	MICHAEL PUENTES CIFUENTES	Auto 440 CGP	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00114	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA YALILE ALMONACID PEREZ	Auto aprueba liquidación y las costas	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00138	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ROSA YULIET ARIAS PRADA	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00139	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO	Auto termina proceso por Pago	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00139	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO	Auto aprueba liquidación	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00187	Ejecutivo Singular	ADAN ORLANDO SABIO VARGAS	AMPARO RIVERA CORTES	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00229	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	OLGA LUCIA BARON GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00233	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE LIBARDO QUINTERO	Auto aprueba liquidación	09/02/2023	
41001 2020	41 89005 00379	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE SAS	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCION IPS SAS	Auto aprueba liquidación	09/02/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: MAURICIO PERDOMO VALENCIANO
Radicación: 41001418900520190059900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NORBERTO CLEVES CALDERON
DEMANDADA: CARLOS ANDRES GARZON ORTIZ y DIANA PATRICIA CHARRY
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00709-00

Atendiendo a que la parte demandante remite el 2 de diciembre de 2022, escrito en el que señala que allega el avalúo expedido por la Dirección de Gestión Catastral, no obstante, el mismo no fue anexado, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue dicho avalúo, para cuyo efecto se le concede un término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YEZID GAITNA PEÑA
Demandado: JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA
Radicación: 41001418900520190079000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: MAURICIO VANEGAS URBANO
Radicación: 41001418900520190080900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: MAURICIO VANEGAS URBANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00809-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”* (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se observa que al momento de resolver el recurso mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, en el numeral SEGUNDO, se ordenó *“una vez ejecutoriado este auto se remite al ARCHIVO DEFINITIVO”*, sin embargo, ya que en audiencia se Ordenó Seguir adelante con la ejecución, no procedía ordenar el archivo.

De acuerdo a lo anterior, debe dejarse sin efectos el numeral SEGUNDO del auto de fecha 18 de agosto de 2022, y en su lugar ORDENAR seguir con el trámite del proceso y remitir el oficio a cobro coactivo.

Por lo anterior, el juzgado:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el numeral SEGUNDO del auto de fecha 18 de agosto de 2022, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar se ORDENA seguir con el trámite del proceso y remitir el oficio a cobro coactivo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLAJUEZ

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva. 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **ANTONIO MARIA HERNANDEZ**
DEMANDADO : **NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO Y METALCOF SERVICES S.A.S.**
RADICADO : **41-001-41-89-005-2019-00810-00**

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora, dentro del término legal allegó escrito de subsanación para la reforma a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto que inadmite la reforma de la demanda, este despacho judicial, procederá a resolver sobre su admisión.

Luego de revisar en su oportunidad la reforma a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **ANTONIO MARIA HERNANDEZ**, se advierte que, esta no cumple con lo establecido en el artículo 93 del CGP, ya que en su numeral 2 reza:

"3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito"

Conforme a lo anterior, se procedió a revisar la reforma de la demanda y se encuentra que el demandante presenta solo el Certificado de Existencia y Representación Legal de Estufas Ecoeficientes Metalcof S.A.S.

Debe indicar este despacho que la demanda inicial se inadmitió porque no se presentó en un solo escrito, por lo que se requería que, en la subsanación de la demanda, el demandante presentara la demanda y el Certificado de Existencia y Representación Legal en un solo escrito, pero solo presenta el certificado antes mencionado.

Suficiente es la razón anterior, para negar la reforma a la demanda presentada.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: NEGAR la reforma de la demanda, conforme lo argumentado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 05 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO
RADICADO: 41001-41-89-005-2019-00899-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que informe sobre la orden emitida en oficio 4948 del 02 de diciembre de 2019, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, indemnizaciones y demás emolumentos que perciba el demandado RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.929.156, en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL.

Sírvase dar aplicación a la medida y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta número 410012041008 del Banco Agrario de la Ciudad, con la advertencia de lo señalado en el numeral 9 del artículo 593 del CGP"

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA
DEMANDADO : JUAN CARLOS PERDOMO QUESADA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2019-01009-00

Revisado el correo y la solicitud de terminación por desistimiento tácito del presente proceso, presentada por el tercero interesado JORGE WILLIAM DIAZ, el despacho la **NEGARÁ** por **IMPROCEDENTE**, toda vez, el presente proceso cuenta con auto del 440 de fecha 15 de julio de 2021, y el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, establece:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...** Negrillas fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, en el presente proceso no han transcurrido los dos años que establece la norma, lo que lleva a la negación de la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA.
Demandado: JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ
Radicación: 41001418900520200008100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES BRAVO SUAREZ
DEMANDADO: MICHAEL STIVEN PUENTES CIFUENTES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00112-00

La parte demandante JULIAN ANDRES BRAVO SUAREZ., identificada con el número de C.C. 1.075.244.217, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de MICHAEL STIVEN PUENTES CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.922, con el fin de obtener el pago de una letra de cambio sin numeración del 07 de junio de 2017, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado **MICHAEL STIVEN PUENTES CIFUENTES** a la dirección indicada en el escrito de demanda, a la dirección Carrera 14 No. 25 – 98, de Neiva – Huila, el día 21 de junio de 2021, a través de la empresa de correos Surenvíos, recibida el 22 de junio de 2021, y los allega a este despacho.

De igual manera, la parte demandante procedió a notificar por aviso al demandado **MICHAEL STIVEN PUENTES CIFUENTES** a la dirección indicada en el escrito de demanda, JHON JAIRO RAMOS ARAUJO a la dirección Carrera 14 No. 25 – 98, de Neiva – Huila, el día 16 de abril de 2022, a través de la empresa de correos Surenvíos, recibida el 16 de abril de 2022, y los allega a este despacho.

El día 02 de mayo de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba el demandado **MICHAEL STIVEN PUENTES CIFUENTES** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 06 de febrero de 2023.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado MICHAEL STIVEN PUENTES CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.922, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$193.200 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **05**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA YALILE ALMONACID PEREZ
Radicación: 41001418900520200011400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO
Radicación: 41001418900520200013900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00139-00

Revisada la liquidación que antecede, la cual fue presentada por la parte ejecutante, se observa que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito y las costas procesales, razón por la cual, procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Al no ser OBJETADA la liquidación del crédito que antecede, el despacho le imparte **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.593.987 contra **JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.271.456.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO DE LOS TITULOS JUDICIALES a favor de la demandante, **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.593.987, hasta la concurrencia de la liquidación.

QUINTO: ORDENAR la devolución del remanente de los depósitos judiciales a favor del demandado. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

SEXTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEPTIMO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las artes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: JOSE LIBARDO QUINTERO
Radicación: 41001418900520200023300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AVANCES SOFTWARE SAS
Demandado: SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS PROTECCION IPS
Radicación: 41001418900520200037900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO